

**N° 140**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo inciso del artículo 166 de la Constitución establece que, si las causas que motivan una declaratoria de estado de excepción persisten, se podrá renovar el estado de excepción por hasta treinta días, lo cual deberá notificarse.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución, corresponde al Estado ejercer la rectoría del sistema nacional de salud, la política nacional de salud, así como la regulación y control de todas las actividades relacionadas con la salud;

Que el artículo 390 de la Constitución establece que los riesgos se gestionan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, pudiendo ser asistidas por instancias de mayor ámbito territorial en caso de que sus capacidades resultaren insuficientes, sin que aquello los releve de sus responsabilidades;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado permite la renovación de la duración del plazo del estado de excepción;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud determina que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud en forma colectiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio de 2021, se declaró el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1);

Que mediante Dictamen No. 3-21-EE/21 del 21 de julio de 2021, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del estado de excepción antes referido;

Que los hechos que originalmente motivaron esta declaratoria, relacionados con la identificación de la denominada variante “DELTA” y “DELTA ++K 417N(AY.1)” del virus SARS-COV2 (en adelante “COVID-19 Variante DELTA y DELTA PLUS”) dentro de los territorios de la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil persisten, sin perjuicio de que se

**N° 140**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

han tomado las medidas más idóneas, necesarias y proporcionales, dentro de los límites de competencias materiales, espaciales y temporales que impone la Constitución para los estados de excepción;

Que en el párrafo 34 del Dictamen Nro. 7-20-EE/20, la Corte Constitucional consideró que existe una relación de causalidad entre los incidentes de aglomeraciones y el aumento de contagios del COVID-19;

Que el 28 de julio de 2021, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador informó al Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, que las condiciones que motivaron el estado de excepción del Decreto Ejecutivo No. 116, persisten y que al menos en la provincia de El Oro, ya existe contagio comunitario de la variante DELTA;

Que la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica (la “DNVE”) del Ministerio de Salud Pública, mediante Informe Técnico del 28 de julio de 2021, concluyó que, en la provincia de El Oro, que acumula 22.636 casos confirmados, se observa en las últimas semanas, una tendencia al incremento de casos, sumado a la presencia comunitaria de la variante DELTA. La tendencia de muertes diarias en esa provincia es a la baja y para mantenerlo así, se recomienda intensificar y completar el plan de vacunación;

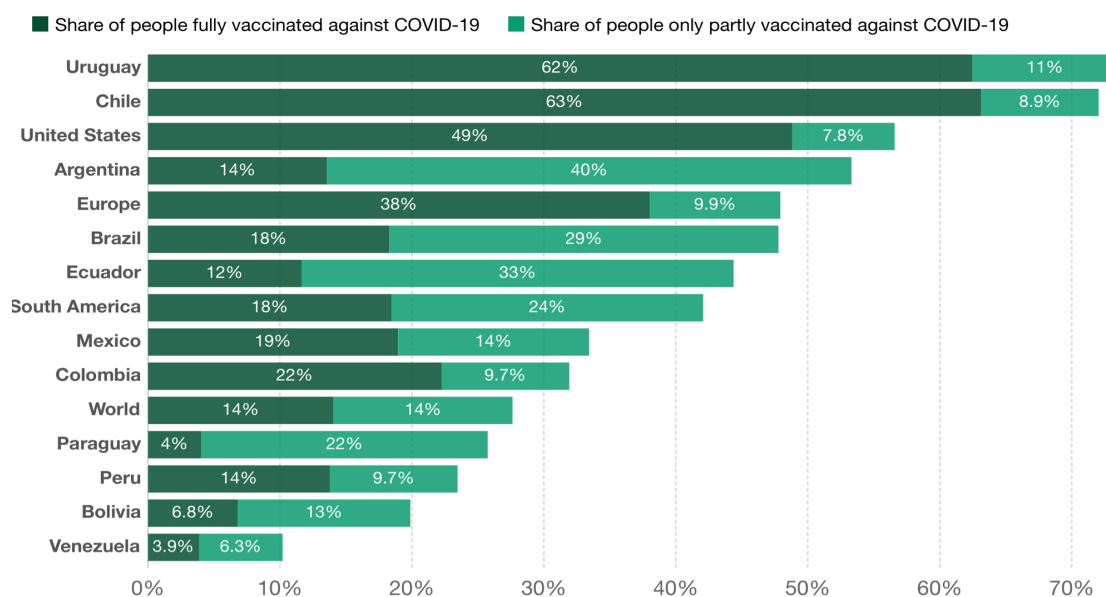
Que el Plan de Vacunación 9|100, se ha intensificado y conforme las recomendaciones del Informe Técnico antes referido, es necesario completar los cronogramas de vacunación de segunda dosis, de tal manera que se pueda mitigar los riesgos que supone el COVID-19 Variante DELTA y DELTA PLUS. Con corte al 28 de julio de 2021, se han administrado 10'051.176 dosis de vacunas. Esto ha permitido que el Ecuador supere la media mundial y regional de dosis administradas en relación a su población total, conforme se muestra en la siguiente gráfica:

*(gráfica en la siguiente página)*

**N° 140**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Share of people vaccinated against COVID-19, Jul 27, 2021**

This data is only available for countries which report the breakdown of doses administered by first and second doses.



Source: Official data collated by Our World in Data

CC BY

**Porción de la población que ha sido vacunada contra el COVID-19.**

Fuente: <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations>

Que conforme la matriz reportada por el Ministerio de Salud Pública en el portal denominado “Vacunómetro”, se verifica que al 28 de julio de 2021 la cobertura por segunda dosis de vacunación en la provincia de El Oro es del 28,16% en el grupo poblacional de 50 a 64 años, mientras que la cobertura de primera dosis en ese mismo grupo poblacional es del 83,97%. La única manera de cerrar la brecha de vacunación en segunda dosis es el paso del tiempo entre dosis; y,

Que conforme consta en la parte resolutive de este Decreto Ejecutivo y conforme lo determinado por la Corte Constitucional, la renovación de las medidas adoptadas se encuentra dentro de los límites temporales previstos en la Constitución y se limitan a ciertas circunscripciones territoriales específicas en donde se ha identificado casos de las variantes DELTA y DELTA PLUS del COVID-19;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y 29 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

**N° 140**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Renovar el estado de excepción, declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio de 2021, por un periodo de treinta días, esto es desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59, siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1) persiste.

**Artículo 2.-** La renovación del estado de excepción es en los mismos términos y condiciones, establecidos por los artículos 2 al 6 del Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio de 2021.

**Artículo 3.-** Las personas que cuenten con un certificado emitido por la autoridad sanitaria nacional, que acredite su estado de vacunación completo en contra del COVID-19, podrán exceptuarse de las limitaciones a la libertad de tránsito establecidas por el Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio de 2021.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - De la ejecución de este Decreto Ejecutivo encárguese a los siguientes: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y las entidades que por sus competencias deban ejecutar acciones para el cabal cumplimiento de las disposiciones de esta renovación de estado de excepción.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 28 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**